

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y LA ADAPTACIÓN DE SUS PRINCIPIOS AL MERCADO

Antonio José Macías Ruano (CajaMar Caja Rural, 2016)

Por Amalia Rodríguez González

Profesora de Derecho Mercantil - Universidad de Valladolid

1. El presente libro cuya autoría corresponde a D. Antonio José Macías Ruano, y prologado por el catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Almería, D. Carlos Vargas Vasserot, supone una importante aportación doctrinal y aborda el interesante tema de los principios cooperativos que como es sabido, constituyen pautas para que las cooperativas puedan poner en práctica sus valores, entre los que cabe citar la autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad equidad, solidaridad, honestidad transparencia, responsabilidad y vocación social, y en cuanto que constituyen los rasgos distintivos de las cooperativas puesto que son directrices que deben seguir para el mantenimiento de su esencia, su exhaustivo y riguroso tratamiento –como ocurre en este caso- será sin duda, de particular interés para el lector.

El libro que ahora se recensiona está dividido desde el punto de vista sistemático en nueve puntos. Tras la introducción, el autor analiza las sociedades cooperativas con sus principios y frente a ellos, los “competidores” capitalistas, a través de las particularidades de este tipo societario. De este modo el autor, realiza un repaso por los orígenes y determinación de estos principios que dan lugar a la concreción del concepto legal de sociedad cooperativa, y que han sido

desarrollados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) que los ha ido reformulando de forma cambiante, actualizándolos y redefiniéndolos para –como quedaba señalado anteriormente- ponerlos en práctica adaptados al mercado. El título del libro, en este sentido, nos parece además una decisión acertada de su autor, y revelador en cuanto a los objetivos que pretende.

2. A partir del punto tercero, el autor va desgranando con detalle cada uno de los principios cooperativos reformulados en el XXXI Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, celebrado en 1995 en Manchester. Así el principio de libre adhesión y baja voluntaria; el principio de gestión democrática por parte de los socios; la participación económica por parte de los socios; la autonomía e independencia; la educación, formación e información, la cooperación entre cooperativas, y finalmente el interés por la comunidad.

Comienza así en este tercer punto citado, con el concepto del principio de libre adhesión y baja voluntaria o capital variable, analizando la entrada y la baja voluntaria del socio por un lado, y la baja obligatoria del socio por otro por pérdida de las condiciones exigibles para ser socio, y la baja obligatoria por indisciplina social.

También dentro de este apartado, el autor estudia desde el punto de vista jurisprudencial, la exclusión del socio en las sociedades de capital y en las sociedades cooperativas, conectando este tema en ambos tipos de sociedades.

3. El cuarto punto está dedicado al segundo de los principios cooperativos, esto es, la gestión democrática por parte de los socios. Analiza aquí el autor de forma clara y con rigor el concepto de gestión democrática. En este punto, especialmente interesante, el autor pone en relación a las sociedades cooperativas, a las sociedades de capital, así como también a otras sociedades, en concreto a otras entidades de la economía social, como las sociedades laborales, pero que responden a principios diferentes –también en este concreto punto- de los seguidos por las sociedades cooperativas. Este apartado relativo a la comparación con las sociedades laborales nos parece muy acertado. Debido a la reciente publicación de la norma que regula esta forma societaria, su mención y análisis ayudan sin duda a visibilizar a esta figura y su nuevo régimen jurídico. Respecto a las sociedades laborales, hace referencia el autor, pues, a la nueva ley 44/2015 de sociedades laborales y participadas y a la importancia de esta norma (aún pendiente de desarrollo reglamentario) en la promoción y potenciación de la incorporación de trabajadores en los órganos de decisión, si bien como el propio autor señala, no tiene carácter obligatorio como sucede en las cooperativas con más de 50 emple-

ados, pero sí que legislativamente, y dependiendo de las medidas de fomento que se acuerden, podrá ir normalizándose la incorporación de los trabajadores en la administración de sociedades de capitalistas.

Dentro de este cuarto punto, el autor analiza con detalle el control democrático de la cooperativa, y lo que debe entenderse por tal, remarcándolo como una nota característica de las cooperativas. Remitiéndose a la ACI destaca que constituir sociedades “democráticamente controladas” implica que las cooperativas son diferentes de las demás sociedades, porque funcionan bajo el principio democrático de la voluntad de los socios, y no sobre el plutocrático de la voluntad según las fuentes de riqueza. También dentro de este cuarto punto aborda a continuación la limitación en la participación social, que afecta indudablemente al principio del control democrático de la cooperativa, y que va unido al siguiente principio de participación económica por parte de los socios. Una vez más el autor, acude al análisis de las sociedades de capital en este punto para poner en clara evidencia las diferencias con las cooperativas. No olvida el autor en el desarrollo de su explicación, las referencias a algunas legislaciones autonómicas, para mostrar igualmente diferencias destacables entre las mismas. Finalmente, dentro de este cuarto punto que como hemos dicho, hace referencia a la gestión autónoma y transparente con remisión a la ley 5/2011 de Economía Social. Dentro de ella estudia la participación del socio afectado en la toma de decisiones, y en cuanto al control transparente en la adopción de acuerdos, repasa el régimen estatal de los mismos en las cooperativas, con la previsión de abstención de votación de los socios que puedan encontrarse en conflicto de intereses, así como también los sistemas de emisión del voto en relación con este control transparente en la toma de decisiones, y la relación entre transparencia y voto secreto o público. Posteriormente aborda un tema de especial interés dentro de este apartado que se refiere a la “gestión” transparente, asociando esta idea a la empresa y a la actividad privada como una cuestión que se está imponiendo desde la toma de conciencia de la necesidad de un comportamiento ético y responsable de las empresas. Una vez más, acude a las sociedades de capital, y a su regulación normativa para plantear cuestiones de interés en relación con la necesidad de que el ejercicio del cargo de administración se desarrolle de acuerdo a estos postulados. En este punto, nuevamente el autor y de manera acertada, no se queda solo con el binomio sociedades cooperativas y sociedades capitalistas, sino que introduce en la ecuación a las sociedades laborales para dar una visión si cabe, aún más completa en atención a la normativa que las regula y marca sus particularidades.

Esta última norma, tiene el acierto de subrayar de forma expresa esta necesidad de una gestión transparente.

4. El quinto punto del presente libro se refiere al principio de participación económica de los socios, y en él analiza el capital social cooperativo, la contribución equitativa del socio al capital, la gestión democrática del capital, la compensación al capital, las actualizaciones de las aportaciones, la constitución de reservas, el fondo de reserva obligatorio, el reparto de beneficios o los retornos cooperativos, y las quiebras al retorno cooperativo. Como apartados de este último punto analiza el asunto de los socios no ordinarios (colaboradores, de trabajo, asociados o adheridos) con precisiones terminológicas para cada uno de ellos, así como los instrumentos de financiación externa, y un apartado para el análisis de la sociedad cooperativa mixta, una debatida categoría de sociedad cooperativa, que por sus particularidades, merece un tratamiento especial.

En este mismo punto que aborda el principio de participación económica de los socios, analiza la transmisibilidad de la participación.

5. El sexto punto está dedicado al principio de autonomía e independencia. En este apartado se analiza en primer lugar el marco económico de la economía social, para después pasar a un desarrollo pormenorizado de este principio, y sus aspectos más destacables.

Finaliza el autor con un interesante apartado dedicado a la tutela pública de las cooperativas y entidades de la economía social. A pesar de la aparente contradicción que el principio de independencia y autonomía de las cooperativas y entidades de economía social pueda representar respecto a la previsión legal contenida en la D.A. de la ley 27/1999 de 16 de julio de cooperativas donde se crea el Consejo para el fomento de la Economía Social como órgano asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social, y en este sentido como organismo autónomo público que interviene de la forma que sea en los agentes que actúan en el marco de la economía social, a pesar de ello, decimos, el autor hace mención expresa también al mandato que a nivel constitucional se contiene en el art. 129.2 CE. Igualmente, y a nivel europeo, las instituciones de la U.E. han ido creando, modificando, y ampliando instituciones públicas para el fomento y promoción de la economía social, dentro de cuyo seno han ido surgiendo disposiciones legales europeas de protección e intervención de los agentes que actúan en el marco de la economía social.

6. El séptimo punto está dedicado al principio de educación, formación e información, principio característico y singular de las cooperativas que no se

recoge expresamente como principio orientador para las entidades de economía social en la ley 5/2011, aunque pueda entenderse que tiene un reflejo tangencial, como el propio autor señala, en su tercer principio orientador referido a la “generación de empleo de calidad”. En este punto, desarrolla el contenido del principio de educación, formación e información, el fondo de educación y promoción cooperativa, así como el destino del citado fondo, y analiza igualmente el fomento del empleo de calidad en la economía social para lo cual, realiza un completo repaso a la visión del empleo de calidad en la Unión Europea. En el desarrollo de este principio, el autor aborda también la formación de los trabajadores en las empresas españolas poniendo una vez más en conexión a las cooperativas y las sociedades capitalistas en lo referido a las posibilidades de formación continua.

7. El punto octavo analiza el principio de cooperación entre cooperativas, desarrollando el tema de la colaboración económica mediante el análisis de las cooperativas de segundo y ulterior grado, los grupos de sociedades, los vínculos societarios y participación en los consorcios, así como la participación de la sociedad cooperativa en la agrupación de interés económico y en la unión temporal de empresas, la transformación de una cooperativa de segundo grado en una de primer grado, la fusión cooperativa por un lado, y por otro la colaboración representativa.

8. En el noveno punto analiza el principio de interés por la comunidad, principio concurrente con el tercer principio orientador de las entidades de economía social: compromiso con el desarrollo local. Analiza el autor la evolución institucional y legislativa de este principio, la responsabilidad social corporativa o de la empresa en las sociedades cooperativas, así como las cooperativas como instrumento de la intervención social.

Para finalizar, queremos destacar que nos encontramos con un texto de gran interés, que sin duda alguna, será de gran ayuda para todos aquellos que se acercan al estudio de la cooperativa como forma jurídica de empresa, diferente a la sociedad de capital, y estas diferencias, quedan claramente reflejadas en el libro a través del estudio riguroso de cada uno de los principios cooperativos.